

ALGUNAS REFLEXIONES EN TORNO A LA JUBILACIÓN EN BOLIVIA

THE PRINCIPLE OF LEGALITY IN ADMINISTRATIVE SANCTIONING LAW

Christian Nelio Pérez Arce¹

Presentado: 20 de Septiembre de 2024, Aceptado: 20 de Noviembre de 2024

RESUMEN

Este artículo analiza el sistema de pensiones en Bolivia, destacando el conjunto de reformas que han estructurado el mismo desde 1956 hasta la actualidad, con especial énfasis en la pensión de vejez. Es una investigación descriptiva, analítica y propositiva, que realiza una amplia revisión bibliográfica. El estudio resalta las particularidades de los regímenes contributivo, semi-contributivo y no contributivo vigentes, identificando desigualdades existentes entre algunos sectores de la población con relación a la renta de vejez, su cuantía, y cobertura, para finalmente establecer algunos criterios destinados a mejorar el sistema, con igualdad y equidad con el fin de garantizar una jubilación digna para todos los ciudadanos.

Palabras clave

Pensión de vejez, pensiones, jubilación, fondo solidario, régimen contributivo

ABSTRACT

This Article analyzes the pension system in Bolivia, highlighting the set of reforms that have structured it from 1956 to the present, with special emphasis on the old-age pension. It is a descriptive, analytical and propositional research, which carries out an extensive bibliographic review. The study highlights the particularities of the contributory, semi-contributory and non-contributory regimes in force, identifying existing inequalities between some sectors of the population in relation to the old-age pension, its amount, and coverage, to finally establish some criteria aimed at improving the system, with equality and equity in order to guarantee a dignified retirement for all citizens.

KEYWORDS

Old-age pension, pensions, retirement, solidarity fund, contributory regime

1. INTRODUCCIÓN

Los sistemas de pensiones, en el mundo, y en particular en Bolivia, se encuentran permanentemente bajo escrutinio debido a diversas observaciones, que van desde el número de prestaciones, el monto y edad de jubilación, además del financiamiento y administración de los mismos.

¹ Ph.D. Universidad Mayor de San Simón. Cochabamba. Bolivia. Correo electrónico: christianperez777@gmail.com ORCID: 0000-0002-2812-4051

En el caso boliviano, se desarrollan varias reformas caracterizadas por la improvisación y los pedidos de cambio constantes, como las solicitudes emergentes desde la promulgación de la Ley No. 1732, que establecía una edad de jubilación de 65 años, y un monto de jubilación equivalente al 70% del salario base. La edad de jubilación fue el punto más cuestionado, ya que, entre otros aspectos, establecía una edad de jubilación que prácticamente superaba la esperanza de vida de la época que alcanzaba a los 64, 93 años, en consecuencia, se promulgó la Ley de Pensiones No. 65, estableciendo una “jubilación temprana y estatal” (Vaca, 2010).

Actualmente, surgen solicitudes y protestas de varios sectores sociales como el de los médicos que “exigen una nueva ley de pensiones”(Los Tiempos, 2024) y la consiguiente abrogación de la Ley No. 65. Esta Ley, aunque introdujo un sistema integral de pensiones, reduciendo la edad para el acceso al sistema a 58 años y el referente salarial del 60%, sigue siendo objeto de críticas, especialmente, con relación al monto de jubilación, la voluntariedad del acceso a la jubilación y la edad máxima para trabajar. Como resultado, algunos sectores de la población se ven obligados a trabajar hasta sus últimos días de vida, por las asimetrías generadas por el referente salarial, el saldo acumulado y la renta de vejez determinada.

Por otro lado, existen asimetrías, que llaman la atención, como el hecho de que hay sectores en Bolivia que reciben el 100% del referente salarial como pensión de vejez (casos militares), y los más, “el 77%, o sea 169.089 personas, recibe rentas entre Bs 640 y Bs 4.000. Mientras, el otro 23%, 50.177 personas, percibe una renta por encima de esos Bs 4.000 (...), oscilando la rentas entre 640 y 33.082 bolivianos”(La Razón, 2024).

Es así, que esta problemática, en esencia, tienen su origen, en la inexistencia de estudios actuariales adecuados y transparentes, además, de la publicidad e información que se requiere al establecer una modificación, generando desconocimiento y cuestionamientos fundados de las principales modificaciones a las prestaciones, grupos beneficiarios, edad y particularmente al monto de jubilación, además de la forma y de la administración responsable de los fondos de pensiones.

Con base en lo señalado, el objetivo del presente trabajo, es analizar el sistema de pensiones de Bolivia con una visión crítica y prospectiva.

2. METODOLOGÍA

El presente es un artículo de investigación, que, en su construcción, emplea una metodología descriptiva, analítica y propositiva. Más, en su desarrollo se efectuó una revisión bibliográfica amplia, y se emplearon el método bibliográfico, documental, deductivo-inductivo, comparativo y el método analítico-sintético.

Es así que, la estructura del artículo, en primer lugar, abarca el análisis teórico-descriptivo de la jubilación en Bolivia; en segundo lugar, se desarrolla un análisis propositivo del sistema de pensiones, en particular de la pensión de vejez, para finalmente esbozar las conclusiones.

3. RESULTADOS

En las siguientes líneas se presentan los resultados emergentes del proceso de investigación.

Antecedentes y particularidades del Sistema de pensiones en Bolivia

Al iniciar este apartado, indicar que el sistema de pensiones en Bolivia, ha sufrido a lo largo de su historia un conjunto de modificaciones, que van desde la administración misma como su financiamiento, y que dieron paso a un conjunto normativo y sistémico, diverso y complejo.

Estos cambios están reflejados en el sistema de reparto vigente hasta abril de 1997, y sustituidos por la Ley No. 1732, que establecía un sistema de capitalización individual administrado por las Administradoras de Fondos de pensiones (AFPs) vigente desde mayo de 1997 hasta diciembre de 2010. Hasta el presente, que está regulado la Ley No. 65 promulgada en diciembre de 2010, y que crea un sistema integral de pensiones.

Es así, que cada uno de estos sistemas presenta un conjunto de particularidades, que se van a sintetizar en la siguiente tabla.

Aspectos	Sistema de Reparto	Ley No. 1732	Ley No. 065
Vigencia	Desde 1956 hasta 1997	Desde 1997 hasta 2010	Desde 2010 al presente
Financiamiento	Fondo básico Fondos complementarios (37 fondos) Financiado con los aportes de los trabajadores activos a favor de los trabajadores pasivos	Fondo de capitalización individual Se financia con el saldo acumulado (Individual)	Fondo de ahorro previsional, fondo de vejez, y el fondo colectivo de riesgos. Además del fondo solidario y el fondo de la renta universal de vejez.
Administración	Estatal	AFPs (Privada)	Estatal (Gestora Pública)
Número de aportes para la jubilación	15 años de aportes, hasta 25 años	No contempla una edad mínima, solo el número de aportes que financien su pensión (70% referentes salarial)	10 años como mínimo
Edad mínima de jubilación	50 años mujeres 55 años varones	65 años	58 años edad de jubilación

Fuente: Elaboración propia

Descripción del Sistema Integral de Pensiones²

La Ley No. 065 de 10 de diciembre de 2010, viene a sustituir a la Ley No. 1732 de 29 de noviembre de 1996, y el objeto de esta Ley establecerá la administración del Sistema Integral de Pensiones, así como las prestaciones y beneficios que otorgará a los bolivianas y bolivianos.

Es así que, el Sistema Integral de Pensiones, está compuesto por el Régimen Contributivo, el régimen semi-contributivo y el régimen no-contributivo; cada uno con prestaciones y fondos distintos, para lo cual, con base a la Ley No.065 se gráfica el presente:

SISTEMA INTEGRAL DE PENSIONES		
RÉGIMEN CONTRIBUTIVO	RÉGIMEN SEMI-CONTRIBUTIVO	RÉGIMEN NO CONTRIBUTIVO
PRESTACIONES		
Prestación de vejez, que comprende: - Pensión de vejez vitalicia. - Pensiones por muerte a derecho habientes (vitalicias o temporales). - Prestación de invalidez - Pensiones por muerte derivada de estas. - Gastos funerarios.	Prestación solidaria de vejez. Pensiones por muerte a derecho habientes (vitales y temporales). Gastos funerarios.	Renta dignidad. Gastos funerarios.

Fuente: Elaboración propia

Además de lo descrito, el vigente sistema de pensiones, contempla que la administración del sistema, estará en manos del Estado, a partir de la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo (GPSSLP), además, determina, como edad mínima de jubilación los 58 años, para hombres y mujeres, sin embargo, en caso de presentar una mujer con hijos nacidos vivos, la misma podrá reducir su edad de jubilación, hasta 55 años, es decir, un año por cada hijo. En este sentido, en el Régimen Contributivo, conforme el Art.5 de la L.P., se administrarán los siguientes fondos:

RÉGIMEN CONTRIBUTIVO

Prestación de vejez

La prestación de vejez, consiste en el pago mensual de por vida para el asegurado, pensiones mensuales por muerte para los derechos habientes y el pago de gastos funerarios al fallecimiento del asegurado (Estado Plurinacional de Bolivia, 2010, Artículo 7), previo cumplimiento de los requisitos establecidos por ley.

Aclarando que la prestación engloba un conjunto de prestaciones, entre ellas la pensión de vejez. Más, la pensión de vejez, es la “prestación de carácter mensual y vitalicio, que es financiado con los propios recursos del asegurado en su cuenta de ahorro previsional, más los rendimientos que se hubieran generado” (Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de Bolivia, 2022, p. 9), en esta cuenta.

² Las operaciones, montos y ejemplos que se desarrollan en el presente trabajo, pueden tener variaciones, toda vez, que cada caso es particular, y la Ley de Pensión, establece la posibilidad de actualización de ciertos indicadores, cada 5 años.

Su financiamiento está previsto en la Ley de Pensiones, conforme los siguientes aspectos:

Que la Pensión de Vejez se financia con la Fracción de Saldo Acumulado y la Compensación de Cotizaciones cuando corresponda. Y el “Fondo de Ahorro Previsional estará financiado con los recursos que componen las Cuentas Personales Previsionales, provenientes del pago del diez por ciento (10%) sobre el Total Ganado o Ingreso Cotizable del Asegurado Dependiente y Asegurado Independiente, respectivamente, las Cotizaciones Adicionales más los rendimientos.(Estado Plurinacional de Bolivia, 2010, Artículos 84 y 88).

Existiendo tres posibilidades de acceso a la prestación de vejez, las dos primeras bajo la modalidad contributiva y la tercera, bajo la modalidad semi-contributiva, cada una con condiciones específicas:

La primera posibilidad es la cual establece que: Independientemente de su edad, siempre y cuando no haya realizado aportes al Sistema de Reparto y financie con el Saldo Acumulado en su Cuenta Personal Previsional (CPP): a) una pensión igual o superior al 60% de su referente salarial, b) el monto necesario para financiar los gastos funerarios, y, c) la pensión por muerte para sus derechohabientes, que en el caso del cónyuge será vitalicio y para los hijos temporales.

Ahora bien, se considerarán los siguientes aspectos y cálculos, aclarando que cada caso es diferente, y que principalmente, la pensión de vejez, está condicionada a los recursos acumulados en su CPP; y se consideran variables como la edad del asegurado, como la esperanza de vida de la esposa, la existencia de hijos menores de edad, u otros derechohabientes que declare el asegurado, sean de primer, segundo o incluso tercer grado, además, del promedio salarial y la “tabla de mortalidad”(Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de Bolivia, 2022); que condicionarán el monto de vejez que percibirá el mismo.

De modo que, si una persona decide jubilarse, tendrá que cumplir, las condiciones de acceso descritas en líneas precedentes, y legisladas en el art. 8 de la Ley de Pensiones.

En función a lo escrito, y con base al trabajo de Villarroel (2014, pp. 11–18), se tendrá que considerar las siguientes operaciones:

1) Referente salarial: Qué es el promedio de los últimos 24 meses (totales ganados)

2) Monto a jubilarse: **Referente salarial X 0.60% =**

3) **Saldo de Ahorro previsional/201,5** (Es un aproximado a una proyección de vida de 16,8 años), otros profesionales, suelen realizar el cálculo con base a 200) =**

A manera de ejemplo, una persona tiene 45 años, y comenzó a aportar en enero de 1998 al sistema de pensiones vigente de ese entonces, hasta enero de 2024 consolidando 26 años de aportes. Tiene un saldo acumulado de 400.000 Bs., y su referente salarial, contemplando sus 24 últimos totales ganados, es de 2.800 Bs.

Aplicando las operaciones antedichas:

Se tiene 2800×0.60 , dando como resultado que su promedio salarial sería de **1.680**.

Y su saldo acumulado $400.000/201,5$ le financia 1.985,11 Bs., por lo cual, le financia una pensión mayor o igual al 60% de su promedio salarial.

En este caso, no se debe de cumplir el requisito de edad, y el monto de la renta de vejez es el resultado del saldo acumulado en su CPP.

De donde se infiere que, que por cada 100.000 bs. acumulados en una CPP, tendrá aproximadamente 500 bs. por concepto de renta de vejez (a manera de ejemplo), es decir, para tener una pensión de vejez de 10.000 bs. tendrías que tener un saldo acumulado, superior a los 2.000.000 de bolivianos.

La segunda posibilidad, es a los cincuenta y cinco (55) años hombres y cincuenta (50) años mujeres, siempre y cuando haya realizado aportes al Sistema de Reparto que le generen el derecho a una Compensación de Cotizaciones y financie con esta más el Saldo Acumulado en su Cuenta Personal Previsional: a) Una Pensión igual o superior al sesenta por ciento (60%) de su Referente Salarial de Vejez, b) El monto necesario para financiar los Gastos Funerarios y, c) La Pensión por Muerte para sus Derechohabientes.

Explicando lo descrito en la siguiente tabla:

1) Edad mínima 55 años hombres y 50 años mujeres

2) Haber realizado aportes al sistema de reparto, que le genere una cuenta con compensación de cotizaciones.

3) Monto a jubilarse: **Referente salarial X 0.60% =**

3) **Saldo de Ahorro previsional/201,5* (16 años y medio de proyección de esperanza de vida posterior a la jubilación) =**

A manera de ejemplo, un hombre 56 años, y comenzó a aportar en enero de 1990 al sistema de pensiones vigente de ese entonces, obteniendo una compensación de cotizaciones de 700 Bs.; del mismo modo, aporato en el sistema vigente hasta diciembre de 2023 consolidando 25 años de aportes. Tiene un saldo acumulado de 600.000 Bs., y promedio salarial contemplando sus 24 últimos totales ganados, es de 3.800 Bs.

Aplicando las operaciones antedichas:

Se tiene 3800×0.60 , dando como resultado que su promedio salarial sería de **2.280**.

Y su saldo acumulado $600.000/201,5$ le financia 2.977,67 Bs. añadiendo, su compensación de cotizaciones que equivale a 700, siendo un total de 3.677,67, por lo cual, el mismo, le financia una pensión mayor o igual al 60% de su promedio salarial.

Esta posibilidad considera edades mínimas y diferenciadas, según el sexo, además de contemplar el saldo acumulado en la CPP, y el monto emergente de la compensación de cotizaciones, aclarando que la compensación de cotizaciones, es un monto variable.

Y la tercera posibilidad es a partir de los cincuenta y ocho (58) años de edad, independientemente del monto acumulado en su cuenta personal previsional, siempre y cuando presente una densidad de aportes de al menos ciento veinte (120) periodos y financie un monto de Pensión de Vejez, mayor al monto de la Pensión Solidaria de Vejez que le correspondería de acuerdo a su Densidad de Aportes” (Estado Plurinacional de Bolivia, 2010, Artículo 8).

Es así que; en esta posibilidad la pensión solidaria de vejez, estará compuesta por: a) fracción del saldo acumulado, b) compensación de cotizaciones, y c) la fracción solidaria de vejez, que se regulan en una tabla de límites solidarios y porcentajes referenciales; y que debe de ser actualizada cada 5 años (art. 19 de la Ley de Pensiones).

Destacando que la Ley No. 1582 de 01 de octubre de 2024, modifica el art. 17 de la Ley de Pensiones, y art. 2 de la Ley No. 985, y legisla entre otros aspectos, que, por una densidad de aporte de 10 años, se tendrá un límite solidario de 720 Bs. (equivalente a 103, 30 dólares al cambio oficial), y por 35 o más años de aportes un límite máximo de 5200 Bs. (equivalente a 746,05 dólares americanos al cambio oficial en Bolivia).

1) Edad mínima 58 años

2) 120 aportes al sistema de pensiones (10 años), como mínimo.

3) Saldo de Ahorro previsional/201,5* (16 años y medio proyección de esperanza de vida posterior a la jubilación) =

Amanera de ejemplo, un hombre 58 años, y comenzó a aportar en julio de 1989 al sistema de pensiones vigente de ese entonces, obteniendo una compensación de cotizaciones de 1.700 Bs.; del mismo modo, aporte en el sistema vigente hasta septiembre de 2024; consolidando más de 35 años de aportes. Tiene un saldo acumulado de 150.000 Bs., y promedio salarial, contemplando sus 24 últimos totales ganados, es de 3.800 Bs.

Aplicando los aspectos señalados y las operaciones antedichas:

Se cumple el requisito de la edad de 58 años.

Y cuenta con una densidad de aportes superior a los 120 aportes; un total de 421 aportes. Y según la tabla vigente, el límite solidario mínimo es de 1.800 Bs. y un límite solidario máximo de 5.200 Bs. Se aplica el 70% del promedio salarial, $3800 \times 0.70 = 2.660$

Y su saldo acumulado $150.000/201,5$ le financia 744,42 Bs., añadiendo su compensación de cotizaciones que equivale a 1.700, siendo un total de 2.444,42, por lo cual, su pensión de jubilación sería de 2.660 Bs.

En consecuencia, la fracción solidaria es 2.660-2444,42, que equivaldría a **215,58 Bs.**

De la tabla descrita, se observa que la pensión solidaria de vejez, está destinada a aquellos asegurados cuya pensión de vejez está por debajo del límite solidario para esa densidad de aportes, en otras palabras, beneficia a los trabajadores cuyos ingresos y consecuentes aportes a los sistemas de pensiones, fueron reducidos.

Asimismo, la pensión solidaria de vejez, bajo la modalidad semi-contributiva, es el que mayor impacto llega a tener en el sistema de pensiones vigente, “beneficiando al 69% de los jubilados” (Deheza, 2024).

Por otra parte, es importante señalar, que las edades pueden ser reducidas, por cada hijo nacido vivo (12 periodos), hasta un máximo de 36 periodos, a favor de las mujeres (progenitoras), conforme el art. 77 de la L.P. Además de la reducción de edad para trabajadores mineros, en condiciones insalubres, por cada dos años de trabajo, se reducirá un año en el acceso a las prestaciones y pagos, hasta un máximo de reducción de cinco (5) años, con base a lo establecido por los artículos 123-126 de la L.P.

En definitiva, la pensión solidaria de vejez, tiene la particularidad de ser condicionada por la densidad de aportes, aparentemente con requisitos mínimos (edad 58 años, y 120 aportes), sin embargo, fácticamente, a mayor cantidad de años de trabajo y referente salarial, mayor la posibilidad de acceder a la pensión solidaria de vejez de 5.200 Bs.

Finalmente, de todas las posibilidades de acceso a la pensión de vejez, se puede establecer que, a mayor número de cotizaciones al sistema de pensiones, mayor será, la renta de vejez. Por otro lado, la pensión solidaria de vejez, tiene un impacto positivo en el sistema de pensiones al lograr reducir las asimetrías económico-sociales existentes, sin embargo, si bien beneficia a gran parte de los sectores de la sociedad, muchos otros quedan al margen de estos.

Pensión por muerte

Los Derechohabientes del Asegurado fallecido, percibirán la Pensión por Muerte derivada de la misma, conforme las reglas (grados y condiciones) establecidas en la Ley de Pensión y su reglamento.

Es así que, el Asegurado fallecido originará el derecho al pago de los Gastos Funerarios (Art. 23 de la L.P.). Para los gastos funerarios es necesario acreditar el pago de los gastos fúnebres, para recibir el pago único de 1800 Bs.

RÉGIMEN NO CONTRIBUTIVO

Es un régimen establecido y mantenido “por el Estado o instituciones públicas a través de impuestos, cubriendo a los ciudadanos una situación de necesidad protegible, no está sujeta a la acreditación o no de contribuciones laborales y de empleadores. Sus condiciones de acceso tienen carácter básico y uniforme en todo el Estado”(Tufiño Rivera, 2024, p. 157).

A su vez, este régimen contemplará:

La renta de dignidad. (establecida en la Ley No. 3791 de 28 de noviembre de 2007 y reglamentada por el D.S. No. 29400 de 29 de diciembre de 2007, y los, 2) Gastos funerarios.

Renta dignidad

La Ley No. 3791, determina que, la Renta Universal de Vejez es la prestación vitalicia, de carácter no contributivo que el Estado Boliviano, que otorga a: personas adultas mayores que no perciben una renta de vejez, además de las personas que perciben una renta de vejez del Sistema de Seguridad, y a los titulares y los derechohabientes a los gastos funerales (Estado Plurinacional de Bolivia, 2007, Artículo 3).

Con relación al monto, el art. 2 de la Ley No. 1196 de 27 de junio de 2019, modifica el Art. 5 de la Ley No. 3791, determinando, que el monto de renta dignidad, destinado a personas que no reciben renta, alcanzara a 4.550 Bs. al año (350 Bs. mes), y para aquellos que reciben renta del sistema de pensiones, el monto será de 3.900 Bs. anual, (300 Bs. mes).

De modo que, la renta dignidad, tiene un impacto social y económico importante, contemplando, que va desde los 652, 80 hasta los 559, 54 dólares anuales, con base al cambio de moneda oficial. Más aún, considerando que hasta el junio de 2020 accedieron a esta prestación aproximadamente 1.188.589 beneficiarios (Autoridad de fiscalización y control de pensiones y seguros, 2024) ; que aproximadamente constituiría el “10 % de la población boliviana” (Lazcano, 2024).

Gastos funerarios

Los gastos funerarios deberán ser financiados por el Fondo de la Renta Universal de Vejez, como lo determina el Art. 109 del Reglamento de la L.P. y su acceso está determinado por el Art. 56 de la Ley de Pensiones, señalando de manera sucinta, que podrán solicitarlo:

- I. *La persona que acredite haber efectuado el pago de los gastos de funerales de un Asegurado fallecido de sesenta (60) años de edad o más que no hubiera generado una Prestación de Invalidez, Prestación de Vejez o Prestación Solidaria de Vejez en el Seguro Social Obligatorio de largo plazo o en el Sistema Integral de Pensiones, tendrá derecho al pago de los Gastos Funerales del Fondo de la Renta Universal de Vejez (...). (Estado Plurinacional de Bolivia, 2010)*

De manera que, el monto asciende a 1800 bolivianos pagados en una sola vez (Art. 57 L.P.).

Cabe señalar que el art. 57 de la Ley de Pensiones, hablaba de la posibilidad de ser actualizado cada 3 años, y el art. 6 de la Ley No. 3791, de que el monto podrá sufrir variaciones, previa evaluación técnica - financiera, sin embargo, van 14 años de la vigencia de la Ley de Pensiones, y la fecha, dicho monto se mantiene tal cual.

REGÍMENES ESPECIALES VIGENTES EN BOLIVIA

Con respecto, a estos regímenes, es importante aclarar que la Ley de Pensiones, no los establece como tal, pero en los hechos, tienen especificaciones, que los hacen diferentes, como en el caso de los mineros, que tienen particularidades en cuanto a sus aportes, edad de jubilación y fondo solidario minero, que en líneas anteriores se mencionaron.

Ahora bien, existen más particularidades y privilegios, con relación a los militares en Bolivia, que, sin dudar, se constituyen en un régimen particular.

En este sentido, la Ley No. 1405, de 30 de diciembre de 1992, determina que:

El personal militar que sufriera enfermedades o accidentes de trabajo que lo imposibilite continuar en Servicio Activo, percibirá el 100% del haber del grado hasta alcanzar los años necesarios para tener derecho a la renta de jubilación, debiendo figurar para efecto de haberes y demás beneficios, en el presupuesto correspondiente a cada Fuerza.(República de Bolivia, 1992, Artículo 114)

De ahí que, por riesgos profesionales, los militares reciben el 100%, hasta alcanzar los años necesarios para jubilarse, a diferencia de otros sectores que recibirán por concepto de pensión de invalidez por riesgos profesionales, montos variables, en función a la calificación del grado de invalidez y el referente salarial.

Asimismo:

El personal militar pasará al Servicio Pasivo con todos los haberes, bonos, beneficios y asignaciones alimentarias, excepto los derechos propios del Servicio Activo. Las rentas que debe percibir el personal militar, por seguro de vejez, de ninguna manera deberán ser inferiores al haber que perciben los del Servicio Activo. Los incrementos a los haberes del Servicio Activo, serán aplicados en los mismos porcentajes para el personal del Servicio Pasivo. (República de Bolivia, 1992, Artículo 115).

Es más, el personal militar, recibe el 100% por concepto de jubilación (servicio pasivo), es decir lo el 100% de su referente salarial, y, además, gozarán de los mismos incrementos de haberes que los militares que se encuentren en servicio activo; a esto se añade que el DS. 24668 de (Estado Plurinacional de Bolivia, 1997, Artículo 13), posibilita el acceso de los militares a lo que otrora fue el BONOSOL, y hoy es el bono dignidad.

Por otro lado, la Ley de Pensiones y Jubilaciones, de 28 de julio de 1937, regula una escala para la determinación del monto de jubilación, y en su artículo 7, prevé que por 30 años continuos o 35 años discontinuos de servicio, los militares percibirán el 100% de su haber.

Asimismo, indicar que la seguridad de largo plazo, estaba administrado por la Corporación del Seguro Social Militar (COSSMIL) desde 1974 hasta el 21 de julio de 1997, fecha en la cual, se traspasó a las administradoras de fondos de pensiones, y al presente continúan con la gestora pública de la seguridad social.

Se debe agregar, que más allá de los aportes, que cada militar activo realice a la GPSSLP, para la constitución de su CPP, el Ministerio de Defensa (Estado), aportara a favor de los militares, el 2% para el riesgo profesional y el 6% para la cobertura de las prestaciones de las prestaciones de COSSMIL. Además, de constituir una cuenta del 5% para el financiamiento, el mejoramiento de la renta de vejez, es decir, con fondos del Estado, que serán depositados en una cuenta colectiva como concepto de aporte patronal todo con base al DS. 24688 (Art. 9-10), actualmente administrados por la misma GPSSLP.

Ahora bien, el art. 11 del DS. 24688, plantea el mejoramiento de rentas, para los militares que hubieran cumplido 35 años, y cuyas rentas no alcancen al 100 por ciento sobre el total ganado, recibiendo el respaldo financiero de la cuenta colectiva, hasta que lleguen a dicho porcentaje.

Finalmente, se puede observar, que estas particularidades, en cuanto a este sector de la población boliviana están vigentes hace varios años, y que, sin duda, son un régimen especial, por sus matices y privilegios; más allá, de los merecimientos o no de dicho sector, se entiende que se constituye en una suerte de medida política, antes que económica-social, por las asimetrías que genera entre los distintos sectores sociales.

OTROS ASPECTOS

El siguiente apartado trata un conjunto de inquietudes vinculadas a la jubilación, de las personas en general.

Inicialmente, señalar que una persona puede seguir trabajando aún, si recibe una pensión de vejez, salvo que esta pensión esté compuesta por la compensación de cotizaciones mensual (CCM), y la misma recibe su salario con recursos públicos, mientras siga trabajando no recibirá el monto de la CCM.

Asimismo, si una persona accede a una pensión de invalidez, puede recibir además una pensión de vejez, siempre que cumpla con todos los requisitos determinados en el Art. 26 del Reglamento de la Ley de Pensiones.).

Por otra parte, sobre la atención en un ente gestor de salud, el asegurado (tanto del régimen contributivo y del semi contributivo) debe afiliarse al último ente gestor en el que estuvo registrado, y se procederá a descontarle un porcentaje de su pensión de vejez (3%) conforme el art. de la L.P., y el Art. 32 del D.S. No. 822 de 26 de marzo de 2011.

En cuanto a las cotizaciones, un afiliado puede realizar cotizaciones adicionales, y cotizaciones a favor de terceros, tal cual dictamina el Art. 9 del Reglamento y los Arts.91, y 94 de la Ley de Pensiones.

Para concluir, comentar, que, dentro del financiamiento de los seguros de largo plazo, existe el aporte solidario del 0,5 %, establecido en el art. 87, de la L.P., además de las recientes modificaciones, introducidas en este artículo por la Ley No. 1582, que determinan un incremento del aporte patronal solidario del 3,5%; el 2,3% a cargo del empleador del sector minero metalúrgico; además de un incremento de aportes solidarios de los trabajadores, que alcanza al 11.48% en caso de personas que ganan 35.000 Bs.; de 5,74% en el caso de trabajadores que ganan 25.000 Bs., y del 1,15%, en el caso de personas que ganan 13.000 Bs.

4. DISCUSIÓN

En lo que toca al siguiente apartado, destacar, que el mismo se centrara, en los principales aspectos, que ameritan un proceso de reflexión con base a los elementos teóricos esbozados.

La universalidad, un pendiente por trabajar

Es importante, señalar que los sistemas de pensiones en Bolivia, presentaron un avance lento pero progresivo, con la consolidación de diversas prestaciones, modalidades de contribución, y requisitos de acceso, entre otros aspectos.

En este sentido, Nancy Tufiño, indica que desde:

1920 en Bolivia, sin mayores estudios técnicos, se pusieron en vigencia distintos sistemas previsionales como el de pensiones, de jubilaciones para la otorgación de pensiones a los funcionarios públicos (...); el Ahorro Obligatorio en 1926, la Caja de Seguro y el ahorro obligatorio en 1936, la Ley de Seguro Social Obligatorio en 1949 y el Código de Seguridad Social en 1956.(2024, p. 30).

Además de las subsiguientes reformas, específicas al sistema de largo plazo, como la Ley No. 1732 de 29 de noviembre de 1996, la Ley No. 2427 de 28 de noviembre de 2002, que restablece el BONOSOL creado en 1996, la renta dignidad regulada a partir de la Ley No.3791 de 28 de noviembre de 2007, la Ley de Pensiones No.65, de 10 de diciembre de 2010, y las reformas parciales, que incluyen la reciente respecto a los límites solidarios mediante la Ley No. 1582, de 01 de octubre de 2024.

Sin embargo, se puede afirmar que los progresos, con relación a la universalidad del sistema de pensiones, son insuficientes, porque a julio del presente, se tienen 2.707.251 asegurados, de los cuales, 2.392.145 (83,36%) son dependientes y trabajadores independientes 315.106 (11,64%) (Gestora Pública, 2024). Por otra parte, en el sistema integral de pensiones, hasta julio de esta gestión (2024), se tiene 1.203.376 personas que accedieron a la renta dignidad.

Dicho lo anterior, en aplicación del principio de universalidad y solidaridad, es necesario incrementar el número de asegurados, sobre todo los trabajadores por cuenta propia, que, si bien tienen acceso a la renta dignidad y gastos funerarios, está es a todas luces insuficientes, menos se puede constituir en una renta de vejez. Además, de no tener acceso a las demás prestaciones del sistema, como las pensiones de muerte, que, de algún modo, dan certeza, seguridad y calidad de vida a sus asegurados y derechohabientes.

Es por esto que, urge la necesidad de repensar cambios estructurales, que ataquen un problema de fondo, cual es la informalidad, que es la más elevada en el mundo, y “que alcanza al 80,8% es decir, 2 de cada 10 trabajadores, tienen un trabajo formal”(Romero Torrejón, 2024) en Bolivia. Esta realidad tiene un impacto en el sistema de pensiones, en el sistema tributario y las políticas de gestión estatal en general.

En consecuencia, es necesario repensar el diseño de un régimen de seguridad social universal, que pasa entre otras medidas estructurales, por la formalización de las actividades económicas; de una reforma tributaria integral y transparente, además, de un estudio actuarial serio, que posibiliten constituir un sistema de seguridad social integral-universal, con la garantía que el ciudadano gestione, fiscalice y tenga la certeza que sus aportes e impuestos contribuyen en la constitución de una pensión de vejez digna.

DISCRIMINACIÓN Y TRATO DIFERENCIAL A CIERTOS SECTORES

La Ley de Pensiones, como se indicó en el apartado anterior, consagra varios principios para nivelar las condiciones económicas entre cada uno de sus asegurados, como el principio de igualdad, de solidaridad y equidad, entre otros, y que, en su calidad de directrices, deben de orientar el sistema.

En contraste con estos principios, existen situaciones de hecho altamente discriminatorias, entre sectores sociales, que alcanzan una pensión de vejez con el 100% de su referente salarial como lo son los militares, y el resto de los sectores, cuya pensión estará condicionada al 60% de su referente salarial.

Más aún, si se contempla un aproximado a la escala salarial de los militares con una carrera consolidada al momento de jubilarse, se tendría, “que un general de ejército percibe un total de 24.693 Bs., un coronel, 17.807 Bs., un suboficial mayor 9.235 Bs., y un sargento primero, 5.931 Bs.”(Clares, 2023).

Ahora bien, a manera de ejemplo, en condiciones normales, para alcanzar una pensión, de 24.693 Bs., una persona tendría que tener un aproximado de 5.000.000, en su CPP, y haber aportado durante un periodo de 30 años, 13.888.89Bs. mensualmente (10% de su total ganado), lo cual implicaría, que durante este tiempo esta persona, tenía como total ganado 138.888 Bs. mensual.

En contraste con lo descrito, un profesor titular universitario^{3***}, “con carga horaria de 80 horas percibe, aproximadamente, 7.731.28 Bs. y uno con carga horaria completa de 160 horas, 15.462 Bs.”(UMSA, 2017). Por lo cual, si un docente universitario, quisiera percibir el 100% de su referente salarial, considerando que tiene carga horaria completa, tendría que tener más de 3 millones de bolivianos en su CPP, y bajo las condiciones económicas, sociales y restricciones legales, es poco más que imposible. Por ello, este sector, al igual que otros, como los salubristas, o funcionarios judiciales, sufren las consecuencias del sistema y prefieren trabajar hasta el último día de vida, por los bajos montos acumulados en su CPP, y que condicionan su cálculo de pensión de vejez.

De modo que, un funcionario público, profesor u otro, no tendría la mínima posibilidad de acceder a una pensión de vejez alta, más con las limitaciones que se establecieron a los salarios, como el denominado tope salarial. Por lo tanto, estos regímenes especiales constituidos a favor de ciertos sectores, más allá de la importancia y particularidad de las funciones que cumplen, generan asimetrías altamente discriminatorias entre los diversos sectores de asegurados en el sistema de pensiones del país.

Por lo descrito, es importante, repensar el sistema de pensiones en Bolivia, contemplando la posibilidad de establecer un plan de ahorro previsional individual flexible (montos mínimos, aportes extraordinarios y aportes estatales), con proyecciones que sean de conocimiento del trabajador desde el inicio de su relación laboral y pueden ser modificados sin mayor problema.

3

*** Estos montos son referenciales al haber básico, y puede existir variaciones, como por ejemplo por el bono de antigüedad o incrementos salariales.

Asimismo, es necesario que al igual que los militares, el Estado pueda constituir un fondo o cuenta colectiva, con aportes estatales, más allá del fondo solidario de vejez, a objeto de nivelar dentro de un margen de racionalidad las pensiones de vejez, y eliminar las asimetrías discriminatorias existentes, que emergen de un sistema de pensiones cuestionable, de cálculos actuariales deficientes, además, de los cálculos políticos existentes.

SOLIDARIDAD PARA UNOS E INDIFERENCIA PARA OTROS

Ahora bien, el 69% de los asegurados al sistema de largo plazo (2/3 partes), están accediendo bajo esta modalidad, lo que conlleva que, varios sectores, como maestros, policías, salubristas, entre otros, están siendo solventados con el fondo solidario.

Más aún, la Ley No. 1582, determina un incremento del aporte patronal solidario y los aportes solidarios de los trabajadores.

Por esto, es que la pensión solidaria de vejez, tiene un impacto significativo en varios sectores sociales, que son solventados, con el fondo solidario de vejez, sin embargo, de manera incongruente, los trabajadores activos dependientes que en muchos casos realizan aportes importantes a este fondo, se encuentran con rentas de vejez, que no reflejan la esencia de estos aportes, ni la esencia del principio de solidaridad en cuanto a su temporalidad y apoyo recíproco, como en líneas precedentes se señaló, es el caso de salubristas, trabajadores universitarios, y funcionarios públicos, entre otros, que en su momento contribuyeron al mencionado fondo, por el contrario, al momento de su jubilación, no reciben el mismo apoyo, con el consecuente impacto en la reducción de sus ingresos económicos.

Razón por la cual, es necesario repensar, la pensión solidaria de vejez, incorporando la contribución del Estado y modificando los límites solidarios y porcentajes referenciales, que deberían de contemplar, como monto mínimo, el 50% del mínimo nacional (al presente equivaldría a 1250 Bs.), y como monto máximo 3 mínimos nacionales (equivalente al presente a 7500 Bs.), más allá de las actualizaciones recientes, que sin duda son insuficientes.

JUBILACIÓN FORZOSA, EDAD LABORAL Y ESPERANZA DE VIDA

Una problemática latente en el mundo es la edad de jubilación, que, debe de estar enmarcada en la esperanza de vida de las personas; en este sentido, la lucha el año 1997 al 2010, en cuanto al sistema de pensiones, se enmarcó en la necesidad de reducir la edad mínima para acceder a la jubilación, catorce años después de la puesta en vigencia de la Ley No. 65, la lucha social, gira en torno a evitar la jubilación, a partir de los 65 años, en este sentido varios sectores, como los fabriles, salubristas y “maestros entre otros, rechazaron la jubilación forzosa” (ANF - Agencia de Noticias Fides, 2024).

Antes bien, es importante entender, que una persona jubilada, puede seguir trabajando, sea en instituciones públicas o privadas. Otro es el caso, en tratar de permanecer de forma indefinida en un determinado puesto de trabajo por el nivel salarial percibido. Es más, incluso muchos, ocupan altos cargos.

La problemática de fondo, es la Ley de Pensiones, puesto que muchos de estos trabajadores, alcanzaron un nivel importante de ingresos, por sus años de trabajo acumulados, y, no obstante, al momento de querer acceder a una pensión de vejez, la misma es bajísima, por su saldo acumulado en su CPP. En consecuencia, el problema de fondo, es el monto de pensión de vejez, y no otro.

Más aún, existen una previsión legal al respecto en el art. 66 de la Ley General del trabajo, que permite que los “empleados fiscales, municipales, de entidades autárquicas, y de empresas particulares que cumplieren 65 años de edad están obligados al retiro forzoso” (República de Bolivia, 1939), y de forma excepcional, previo acuerdo de partes, las personas podrán permanecer en la fuente laboral por un lapso no mayor a tres años, es decir hasta los 68 años.

En este sentido, según las Naciones Unidas, en Bolivia, “la esperanza de vida global a partir de esta gestión es de 70,8 años para los hombres y 76 años para las mujeres, con un promedio de 73,4 años”(Aliaga, 2023).

Sin embargo, una vejez digna, no implica tener a personas de la tercera edad trabajando hasta el último día de vida, más, el derecho a la jubilación, tiene su esencia en la posibilidad de gozar un descanso después de haber trabajado durante el periodo de vida laboral.

Al respecto, la OIT, en el art. 26 del Convenio No.102, de la OIT, determina que la edad máxima para las prestaciones de vejez “no deberá de exceder de sesenta y cinco años. Sin embargo, la autoridad competente podrá fijar una edad más elevada, teniendo en cuenta la capacidad de trabajo de las personas de edad avanzada en el país de que se trate”(OIT, 1952).

Ahora bien, la problemática es compleja, más aún, cuando, el desempleo juvenil en Bolivia, alcanzan cifras importantes, destacando que:

Para el año 2019, el 69% de los empleos en el sector formal eran precarios (moderado y extremo) y un 97% en el sector informal urbano. En el caso del empleo asalariado, 66% en el sector formal eran precarios, moderados y extremos y 98,6% en el sector informal.(Rojas Callejas, 2021)

Por todo esto, y ante la complejidad de la problemática es importante buscar soluciones, que equilibren los intereses y expectativas entre las generaciones de adultos mayores y los jóvenes, y todo pasa por una reforma al sistema de pensiones, que posibilite tener rentas de jubilación justas, equitativas, satisfactorias, y acordes a los grupos humanos a las cuales van destinadas.

Actualización de los componentes de la pensión de vejez y mantenimiento de valor de las pensiones

Uno de los aspectos más delicados, es lo legislado por la Ley de Pensiones, en su artículo 11, que regula que los componentes de la Pensión de Vejez se actualizan anualmente de la siguiente manera:

- a) Fracción de Saldo Acumulado, se actualiza en función a la mortalidad del grupo de Asegurados con Pensión de Vejez y Derechohabientes con Pensión por Muerte derivada de esta; y la rentabilidad del Fondo de Vejez, y

b) la Compensación de Cotizaciones Mensual, se actualiza en función a la variación anual de la Unidad de Fomento a la Vivienda (Estado Plurinacional de Bolivia, 2010)

Observando que, en la Ley de Pensiones vigente, existen observaciones en cuanto al mantenimiento de valor (salvo el caso de la compensación de cotizaciones), más aún, agravadas por los cuestionamientos emergentes de la administración estatal de los fondos de pensiones, y esto contrasta con la Ley No. 1732, donde la pensión y las prestaciones eran calculadas en bolivianos “con mantenimiento de valor respecto al dólar estadounidense”(República de Bolivia, 1996, Artículos 12, 57, 63)

5. CONCLUSIONES

El sistema de pensiones en Bolivia, a lo largo de los años, ha sufrido un conjunto de cambios, que traen consigo avances y retrocesos. Es así que, el sistema integral de pensiones vigente, con sus regímenes contributivo, semi-contributivo y no contributivo, presenta matices particulares, que requieren repensarse, porque, existen asimetrías y desigualdades entre diversos sectores, además, de falencias en la cobertura, que limitan la universalidad y solidaridad como norte de este sistema.

Así también, es importante observar la existencia de diversas problemáticas, como la jubilación forzosa, la falta de estudios actuariales serios, así como la misma eficiencia del sistema. En definitiva, es relevante considerar un conjunto de criterios que apunten a la reforma estructural del sistema de pensiones, y que posibiliten constituir un régimen universal de seguridad social, que garanticen pensiones de vejez dignas para todos los bolivianos.

6. RECOMENDACIONES

Es recomendable, la modificación del sistema integral de pensiones vigente en Bolivia, con base a un estudio actuarial serio y con visión de justicia social.

7. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aliaga, R. (2023, julio 31). Bolivia tiene la expectativa de vida más baja de la región— La Razón.
<https://www.la-razon.com/sociedad/2023/07/31/bolivia-tiene-la-expectativa-de-vida-mas-baja-de-la-region/>
- ANF - Agencia de Noticias Fides. (2024, febrero 14). Maestros rechazan jubilación forzosa a los 65 años, exigen sacar un artículo del proyecto de ley-ANF Agencia de Noticias Fides Bolivia.
<https://www.noticiasfides.com/economia/maestros-rechazan-jubilacion-forzosa-a-los-65-anos-exigen-sacar-un-articulo-del-proyecto-de-ley>
- Autoridad de fiscalización y control de pensiones y seguros. (2024). Estadísticas de la renta dignidad. APS_Estado Plurinacional de Bolivia.
<https://www.aps.gob.bo/images/webdocs/DE/UNE/DP/renta/Genero%20y%20Edad/Genero%20y%20Grupo%20Etario/2024/Junio.pdf>

- Clares, G. (2023, febrero 17). ¿Cuánto gana realmente un militar en Bolivia? ¡Te lo contamos todo! Bolivia Smart.
<https://boliviasmart.com/consultas/cuanto-gana-un-militar-en-bolivia/>
- Deheza, P. (2024, enero 28). La Pensión Solidaria de Vejez se incrementará.
<https://www.la-razon.com/financiero/2024/01/28/la-pension-solidaria-de-vejez-se-incrementara/>
- Estado Plurinacional de Bolivia. (1997). Decreto Supremo No 24668, 21 de junio de 1997. Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.
<http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/>
- Estado Plurinacional de Bolivia. (2007). Ley No. 3791 de 28 de noviembre de 2007. Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.
<http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/>
- Estado Plurinacional de Bolivia. (2010, diciembre 10). Ley No. 65-Ley de Pensiones. Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.
http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/contenidos/spa_inicios
- Estado Plurinacional de Bolivia. (2019). Ley No. 1196-Ley de 27 de junio de 2019. Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.
- Estado Plurinacional de Bolivia. (2024, octubre 1). Ley No. 1582 de 01 de octubre de 2024. Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.
<https://www.economiayfinanzas.gob.bo/sites/default/files/2024-10/L15821807NCP.pdf>
- Gestora Pública. (2024, junio). Información estadística. Gestora.
<https://app.powerbi.com/view?r=eyJrJmJlODYxYWI2MjEtMjUwNC00YmVILWFjYtNWYxYzBmZGY0ZGYxliwidCI6IjYwNWRkNGQ4LTM2MGEtNDc3NS1hMjI4LTk0Njg1NTZhZmRlZiJ9>
- La Razón. (2024, abril 14). Pensión de jubilación: Las rentas en el país oscilan entre Bs 640 y Bs 33.082 -. La Razón.
<https://www.la-razon.com/economia/2024/04/14/pension-de-jubilacion-las-rentas-en-el-pais-oscilan-entre-bs-640-y-bs-33-082/>
- Lazcano, M. (2024, agosto 18). El 10% de la población boliviana ya cobra la Renta Dignidad—La Razón. La Razón.
<https://www.la-razon.com/economia/2024/08/18/el-10-de-la-poblacion-boliviana-ya-cobra-la-renta-dignidadq/>
- Los Tiempos. (2024, septiembre 18). Médicos del país exigen nueva ley de pensiones | Los Tiempos.
<https://www.lostiempos.com/actualidad/pais/20240918/medicos-del-pais-exigen-nueva-ley-pensiones>
- Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de Bolivia. (2022). Compendio de preguntas y respuestas de la Seguridad Social de Largo Plazo. Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.
https://www.economiayfinanzas.gob.bo/sites/default/files/2022-09/ABC_Pensiones_2205.pdf

- OIT.(1952). Convenio C102-Convenio sobre la seguridad social (norma mínima), 1952 (núm. 102).
https://normlex.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312247
- República de Bolivia. (1937). Bolivia: Ley de Pensiones y Jubilaciones, 28 de julio de 1937. Lex i vox libre_portal jurídico.
<https://www.lexivox.org/norms/BO-DL-19370728-2.xhtml>
- República de Bolivia. (1939). Ley General del Trabajo. Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia. <http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/>
- República de Bolivia. (1992, diciembre 30). Ley No. 1405 de 30 de diciembre de 1992. Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.
- República de Bolivia. (1996). Ley de Pensiones_Ley No. 1732 de 29 de noviembre de 1996. Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.
<http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/>
- República de Bolivia. (2002). Ley No. 2472_ Ley del BONOSOL de 28 de noviembre de 2002. Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.
http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/normas/busquedag1?data%5BGobierno%5D%5Bid_gobierno%5D=&data%5BTipoNorma%5D%5Bid_tipo_norma%5D=&q=Buscar&k=&s=1
- Rojas Callejas, B. (2021). Busco y no encuentro_El desempleo juvenil en Bolivia. CEDLA.
https://biblioteca-repositorio.clacso.edu.ar/bitstream/CLACSO/16789/1/cc_38.pdf
- Romero Torrejón, L. F. (2024, julio 19). Bolivia, baja desocupación, pero alta informalidad. Los Tiempos.
<https://www.lostiempos.com/actualidad/opinion/20240719/columna/bolivia-baja-desocupacion-pero-alta-informalidad>
- Tufiño Rivera, N. (2024). Seguridad Social un derecho humano. Wa-Gui.
- UMSA. (2017). Escala salarial personal docente-haber básico 2017.
<https://transparencia.umsa.bo/documents/1811251/0/escala-salarial-generico-vigente-20171610588c.pdf/97be4ce5-2f72-e8fc-05d3-7d55bf7e1140>
- Vaca, M. (2010, mayo 12). Bolivia: Jubilación temprana y estatal. BBC News Mundo. https://www.bbc.com/mundo/america_latina/2010/05/100512_2150_bolivia_jubilaciones_pensiones_gm
- Villarroel, P. (2014). Seguridad de Largo Plazo.